



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2016-GRC/GA
163

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 17 MAY 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 51-2009; la Resolución Jefatural N° 049-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de Mayo de 2011, la Resolución Gerencial N° 350-2011-GRC/GA, de fecha 16 de Diciembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 049-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de Mayo de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES (según SUNARP) o LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES (según DNI), y doña ROSA MARY GRADOS DE VELASQUEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 4, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024055 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;
2. Que, a través de la Resolución Gerencial N° 350-2011-GRC/GA, de fecha 16 de Diciembre de 2011, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES, contra la Resolución Jefatural N° 049-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de Mayo de 2011;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

4. Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 049-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de Mayo de 2011, en Vistos, el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, los cuales después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido de la parte resolutiva de la presente resolución Gerencial;
5. Que, también se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 350-2011-GRC/GA, de fecha 16 de Diciembre de 2011, en Vistos, Quinto, Sexto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, los cuales después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido de la parte resolutiva de la presente resolución Gerencial;
6. Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



7. Que, así mismo, esta Gerencia da cuenta que el presente procedimiento administrativo, incluido los actos administrativos materia de rectificación, fueron realizados dentro del marco normativo de la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; en conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;
8. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en **Vistos**, como también en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 049-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha 10 de Mayo de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

“ (...) a través del cual se pone en conocimiento a los administrados **LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES o LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES (según D.N.I presentado en Hoja de Ruta 021665 de fecha 09 de Noviembre de 2010)** y doña **ROSA MARY GRADOS DE VELASQUEZ, (...)**;

ARTICULO CUARTO:

“(…), ubicado en la **Manzana G, Lote 4, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao** (...) contando el predio con una edificación regular en situación precaria, ocupando dicha persona la totalidad del lote para uso de **Local Comunal; (...)**”;

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“**DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES o LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES (según D.N.I presentado en Hoja de Ruta 021665 de fecha 09 de Noviembre de 2010)**, y doña **ROSA MARY GRADOS DE VELASQUEZ**, respecto del predio ubicado en **la Manzana G, Lote 4, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao** (...)”;

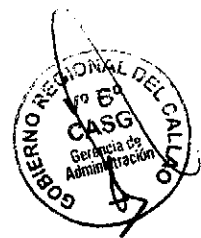
ARTÍCULO SEGUNDO.-RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el extremo de **Vistos**, como también en el **Quinto, Sexto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 350-2011-GRC/GA**, de fecha 16 de Diciembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS

“(…), presentado por **LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES o LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES (según D.N.I presentado en Hoja de Ruta 021665 de fecha 09 de Noviembre de 2010)**, (...)”;

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

“(…) celebrado entre el Estado y los administrados **LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES o LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES (según D.N.I presentado en Hoja de Ruta 021665 de**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRARÁ EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAY 2016
Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



fecha 09 de Noviembre de 2010), y doña ROSA MARY GRADOS DE VELASQUEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 4, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), ubicado en la Manzana G, Lote 4, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; ha sido usurpado (...);

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), ubicado en Manzana G, Lote 4, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; el recurrente no (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS ENRIQUE VELASQUEZ BENITES o LUIS ENRIQUE VÉLASQUEZ BENITES (según D.N.I presentado en Hoja de Ruta 021665 de fecha 09 de Noviembre de 2010), contra la Resolución Jefatural N° 049-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de Mayo de 2011, que declaró (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 049-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de Mayo de 2011, y de la Resolución Gerencial N° 350-2011-GRC/GA, de fecha 16 de Diciembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLIQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
17 MAY 2016
Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

